

## Recursos de reposición y subsidio de apelación proceso 2004-201

abel ernesto lopez correal <ernestolopezcorreall@hotmail.com>

Mar 25/05/2021 18:51

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ernestolopezcorreall <ernestolopezcorreall@hotmail.com>; elbejuco@gmail.com <elbejuco@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (875 KB)

CamScanner 05-25-2021 18.47.pdf;

Cordial saludo adjunto documentos

**DR. ABEL ERNESTO LOPEZ CORREAL**  
**ABOGADO**

Sr.  
**Juez Primero Civil del Circuito de Yopal**  
**E.S.D.**

**REF: Proceso Ejecutivo No.2004-201 de Protag hoy en día Finagro Vs Edwar Chaparro Bonilla**

**Asunto: Recurso de reposición y subsidio Apelación contra numeral segundo de providencia de mayo 20 del 2021 cuaderno principal.**

**ABEL ERNESTO LOPEZ CORREAL**, mayor y vecino de esta ciudad, abogado titulado e inscrito, portador de la cedula de ciudadanía No. 19.423.000 de Bogotá y T.P. No. 46.535 del C.S.,J. en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada Sr **EDWAR CHAPARRO BONILLA**, por medio del presente estando dentro del término legal y de conformidad a lo establecido por los artículos 318- 319 320-321 y concordantes del C.G.P manifiesto al señor juez que interpongo recurso de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el numeral segundo de la providencia calendada de mayo 20 del 2021 cuaderno principal a **FIN SE MODIFIQUE y/o REVOQUE** y para los mismos fines en recurso de alzada, para ante el superior y fundamento mis recursos de en los siguientes términos:

- 1- Manifiesta el auto recurrido que “sobre la solicitud de suspensión del proceso, encuentra el despacho que no se presentan ninguna de las situaciones contempladas en el artículo 161 del C.G.P. “
- 2- Y adicionalmente, señala el señor Juez de Instancia que...” luego de verificar el contenido de la ley 2071 del 31 de diciembre del 2020, se entiende que existen unos criterios de priorización para la aplicación de las medidas de alivio allí contempladas

**BUFETE DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS LOPEZ CORREAL & ASOCIADOS**

**Cel. 3132108661-  
3115006777  
WhatsApp 3158901373**

**Carrera 9 No 14-09/of: 309 EX FISCAL SECCIONAL Y LOCAL  
Centro Comercial la EX PERSONERO MUNICIPAL  
Luisita/Barbosa ernestolopezcorreal@hotmail.com  
Santander**



**DR. ABEL ERNESTO LOPEZ CORREAL**

**ABOGADO**

y que es labor del ministerio de agricultura y desarrollo Rural, reglamentar el funcionamiento del programa para definir los pequeños y medianos productores que podrán acceder al mismo”

- 3- Así mismo que en anteriores ocasiones en que se ha creado este tipo de programas este despacho ha recibido directamente por parte del Ministerio de Agricultura el listado de los procesos beneficiados y por lo tanto será necesario que Finagro como demandante eleve o coadyuve la solicitud.
- 4- Para resolver al numeral segundo de la providencia Negar la suspensión del proceso elevada por el demandado, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.
- 5- Decisión y argumentos esgrimidos por el señor Juez A-Quo que con el debido respeto no comparto; decir que sobre la solicitud de suspensión no se presenta ninguna de las causales contempladas en el artículo 161 del C:G:P: para decretarla, resulta improcedente que en dicho artículo estuviese una causal de suspensión creada por ley y precisamente con ocasión de las medidas adoptadas por el gobierno nacional para mitigar efectos de la pandemia para pequeños y medianos productores; **por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiación para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales**” así de manera especial el artículo 5 de la ley 2071 del 31 de diciembre del 2020 suspende el cobro judicial( se debe entender los proceso o la actuación procesal) al señalar:

“**Artículo 5.** Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 4 de la presente ley .**FINAGRO** o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA Y de los programas de recuperación agropecuaria nacional PRAN se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre del 2021, termino dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y Sus garantías, conforme a la ley.”

De otro lado el artículo octavo de la citada ley crea el programa de alivio a las obligaciones financieras y no financieras para cadenas priorizadas por el ministerio de agricultura y desarrollo rural y así mismo establece que el Gobierno Nacional reglamentara la materia...

**Pero es claro el artículo quinto al señalar de como a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre del 2021 se abstendrá de adelantar su cobro judicial y se entenderán suspendidas las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías.**

Es decir que la ley fue supremamente clara a partir de cuándo se aplicaba y sus efectos de suspender por un tiempo limitado hasta el 31 de diciembre del 2021 el cobro judicial y no como lo dice el señor juez que se debe esperar la reglamentación sobre el funcionamiento del programa y menos un listado de procesos beneficiados; porque igual puede estar o no en

**BUFETE DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS LOPEZ CORREAL & ASOCIADOS**

Cel. 3132108661-  
3115006777  
WhatsApp 3158901373

Carrera 9 No 14-09/of: 309  
Centro Comercial la  
Luisita/Barbosa  
Santander

**EX FISCAL SECCIONAL Y LOCAL  
EX PERSONERO MUNICIPAL**  
ernestolopezcorreal@hotmail.com



**DR. ABEL ERNESTO LOPEZ CORREAL.**

**ABOGADO**

cobro judicial se debía suspender, pero no a capricho del ministerio ni de Finagro, sino por mandato de la ley.

No es viable pensar como lo afirma el Sr Juez de instancia; que se debe esperar a que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamente el funcionamiento del programa para definir los pequeños y medianos productores que podrán acceder al mismo.

Cuando en realidad desde la ley 16 de 1990 se definió el pequeño y mediano productor y de igual manera el decreto 2179 del 2015 del Ministerio de Agricultura y en la resolución No. 6 del 2021 de Finagro ha trazado de manera clara que se entiende; entre ellos se encuentra mi poderdante.

Es por todo lo anterior solicito al Sr Juez en recurso de reposición **REVOCAR Y/ o MODIFICAR** el numeral segundo de la parte resolutive del auto calendarado de mayo 20 del 2021 cuaderno principal y de manera subsidiaria y para los mismos fines en Recurso de Apelación para ante el superior.

Cordialmente;



**ABEL ERNESTO LOPEZ CORREAL**  
**C.C. No. 19.423.000 de Bogotá**  
**T.P .No. 46.535 del C.S.J.**

**BUFETE DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS LOPEZ CORREAL & ASOCIADOS**

**Cel. 3132108661-  
3115006777  
WhatsApp 3158901373**

**Carrera 9 No 14-09/of: 309  
Centro Comercial la  
Luisita/Barbosa  
Santander**

**EX FISCAL SECCIONAL Y LOCAL  
EX PERSONERO MUNICIPAL  
ernestolopezcorreal@hotmail.com**

